



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden ministerial, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 28 de octubre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [dgconsumo@mscbs.es](mailto:dgconsumo@mscbs.es).



<b>Antecedentes de la norma</b>	<p>Con anterioridad a su regulación específica, a las mascarillas higiénicas, también denominados cobertores faciales comunitarios, les resultaba de aplicación lo establecido en el marco jurídico básico y horizontal de información, garantías y protección de los consumidores establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre; en el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, aprobado por Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre; en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos; y, finalmente, en caso de ser un producto textil, en el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles.</p> <p>El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 conllevó la necesidad de realizar una serie de actuaciones imprescindibles para hacer frente a la situación de emergencia de salud pública, entre las que se encontraba establecer que, algunas de las medidas higiénicas, fuesen adoptadas por la población para la prevención de contagios frente al SARS-COV-2. En relación con el uso de mascarillas, su uso obligatorio ha pervivido a la pérdida de vigencia del estado de alarma en virtud del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p> <p>Por último, la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19, que determina la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas.</p>
<b>Problemas que se pretenden</b>	<p>Los problemas que se pretenden solucionar y abordar son los siguientes:</p>



<b>solucionar con la nueva norma</b>	<p>Ampliar el alcance y contenido de la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19, concretando aspectos propios de esta categoría de productos.</p> <p>Establecer una definición clara de mascarilla higiénica o cobertor facial comunitario, así como uso previsto del producto y sus requisitos de comercialización, de cara a que las personas consumidoras tengan una información clara sobre qué tipo de mascarillas están adquiriendo y cuáles son sus principales características.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>Las obligaciones sanitarias de uso de mascarillas han supuesto que este producto se haya convertido en un producto básico de consumo de uso diario por parte de la población en general, lo que ha motivado que hayan aparecido en el mercado numerosos productos de este tipo.</p> <p>La experiencia de estos meses ha demostrado que, en determinadas ocasiones, las indicaciones, sugerencias, formas de presentación o referencias a equivalencias de las mascarillas higiénicas o cobertores faciales comunitarios podían no facilitar toda la información necesaria a las personas consumidoras sobre qué tipo de mascarilla estaba adquiriendo o las características y usos previstos de la misma.</p> <p>Sobre la base de lo anterior, se hace necesario ampliar los requisitos de etiquetado, publicidad y control de las mascarillas higiénicas de cara a garantizar que la población en general es consciente de la finalidad del producto que adquiere, así como de las características concretas del mismo.</p>
<b>Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias</b>	<p>Las reglas específicas sobre etiquetado, presentación y publicidad de los bienes y servicios tendentes a asegurar la salud y seguridad de las personas consumidoras requieren de desarrollo reglamentario. Por consiguiente, deben descartarse otras posibles soluciones tanto regulatorias como no regulatorias.</p>